

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001400301220180031000.
Demandante: JHONNY ALEXANDER OLIVEROS.
Demandado: ALBA LEONOR LOPEZ SANDOVAL Y OTRO.

Se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, por parte del señor FERNANDO ARTUNDUAGA AGUIRRE, en contra del auto de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual declaro terminado el proceso por haberse configurado desistimiento tácito.

Seria del caso, entrar a resolver, una vez fijado el recurso en lista, y corrido el traslado respectivo a las partes, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso. Sin embargo, se advierte por esta sede judicial, que el señor recurrente FERNANDO ARTUNDUAGA AGUIRRE, no es parte dentro del proceso, razón por la cual no le asiste interés jurídico alguno al respecto en el presente trámite.

Prueba de ello, es el auto que admite la demanda y libra mandamiento de pago, fechado del 13 de agosto de 2018, donde se libro orden de apremio a favor de JHONNY ALEXANDER OLIVEROS ARAGON, contra ALBA LEONOR LOPEZ SANDOVAL Y LEYDA AMPARO OYUELA OYUELA.

Aunado a lo anterior, no obra dentro de plenario, cesión de derechos litigioso, cesión del crédito o subrogación parcial del mismo en favor de FERNANDO ARTUNDUAGA AGUIRRE.

Zanjado lo anterior, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en tal sentido, al carecer de legitimación en la causa de parte del señor FERNANDO ARTUNDUAGA AGUIRRE.

De otra parte.

Se avizora petición elevada por el demandante JHONNY ALEXANDER OLIVEROS, que refiere el asunto: "*Solicitud Copia de Autos y Oficio No. 1823 del 24 de agosto de 2018 dirigido al pagador de la Asamblea Departamental*", el cual a la fecha no se le ha dado respuesta de fondo de parte del despacho.

Por lo anterior se REQUIERE, a la secretaria del despacho, a efectos de que en orden cronológico proceda a anexar al expediente físico dicha petición a efectos de proceder de conformidad.

Si embargo, esta sede judicial, no puede dejar de lado dicha petición, que si bien, no se tiene certeza de su fecha de llegada, también lo es que, no se ha dado respuesta de fondo de parte del despacho, por lo anterior, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del 20 de enero de 2022, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas

por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

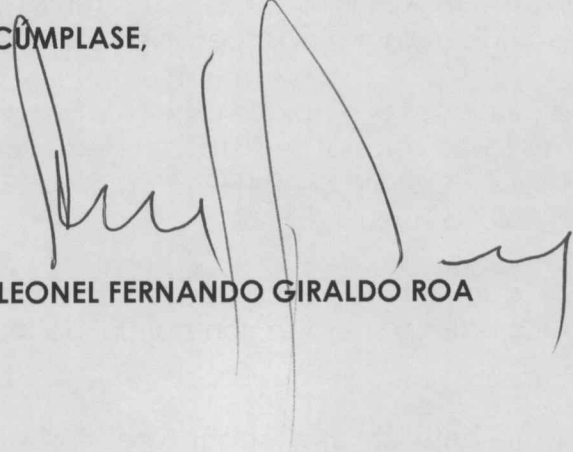
PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el proveído del 20 de enero de 2022, mediante el cual, declaro terminado el proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se requiere a la secretaria del despacho, para que agregue la petición del señor demandante JHONNY ALEXANDER OLIVEROS, en orden cronológico de llegada.

TERCERO: Realizar control oficioso de legalidad, para lo cual se dejar sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en auto del 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 014 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-04-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ